



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

RESOLUCIÓN N° **0120**  
SANTA FE, 28 FEB 2018

**AUTOS Y VISTOS:** el Expediente N° 01801-0046905-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes, caratulado: "NOTA NRO 8884 SOLICITUD DE REVISION TARIFARIA", y su agregado N° 01801-0046898-3, caratulado NOTA NRO. 8952 - R y SC, de los que,

**RESULTA:**

Que la empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, mediante Nota N° 8884 - R y SC ( R ) solicitó al titular del Ministerio de Infraestructura y Transporte una revisión en la tarifa que percibe de los usuarios por los servicios sanitarios que les presta en quince distritos de la Provincia, en los términos del numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación Transitorio y Régimen Transitorio aplicable y que por Nota N° 8952 R y SC ( R ) amplió la información suministrada para una mejor comprensión de los objetivos perseguidos en la recomposición de la tarifa;

Que el Ministerio prealudido ha dado intervención a este Ente Regulador de Servicios Sanitarios, para que emita su dictamen conforme al procedimiento previsto en el numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación y Régimen Transitorio;

Que ya en la esfera de este Organismo, el Ente convocó a audiencia pública en las ciudades de Rosario, Santa Fe y Gálvez, mediante resolución N° 0001/18, a fin de establecer una instancia oral voluntaria y no vinculante con participación de los distintos actores involucrados, tales el Prestador ASSA, municipios, vecinales, usuarios del servicio público y las asociaciones de defensa de los derechos de los usuarios y consumidores;

Que han presentado sus informes las áreas técnicas internas con incumbencia en la materia, con intervención de la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias creada por resolución N° 1032 ENRESS; y,

**CONSIDERANDO:**

**I.- La petición.-** Que la Prestadora sustenta su pedido de revisión tarifaria señalando que la estructura de costos de Aguas Santafesinas S.A. en sus rubros más críticos continúa siendo afectada por los incrementos de precios relativos, producto de la inflación y el tipo de cambio, así como también por los incrementos de unidades de producción con la habilitación de nuevos servicios, y de las inversiones destinadas a mejorar su calidad;



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

0120

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

Añade que la carga de obligaciones que el marco regulatorio impone al prestador, es la plataforma básica para medir las incidencias de las variables económicas, pero también, las necesidades y exigencias derivadas de las demandas sociales y las inversiones en materia de proyectos y la ejecución de acciones y gestiones para lograr mejoras en la calidad y eficiencias en distintas áreas del servicio;

Sostiene que deben tenerse presente, además, los objetivos del sector público de propender a una relación de equilibrio entre las fuentes de financiamiento del servicio, la tarifa y los aportes que el Estado Provincial destina para cubrir los gastos corrientes;

Que en tal sentido, en la nota ampliatoria explica que la propuesta procura una reducción del déficit operativo, lo que implica por una parte, un menor aporte del Estado y por la otra contribuir al objetivo de eficiencia mediante la promoción de incentivos como condición necesaria para mantener el equilibrio en el tiempo;

Que sostiene que la evolución de la relación de equilibrio se ve reflejada en la curva de aportes y tarifa contenida en la presentación de donde resulta que durante el año 2017 el financiamiento de los costos se llevó a cabo en una relación de 80 por ciento con recursos tarifarios y 20 por ciento con aportes del tesoro provincial y que la propuesta de incremento planteada llevaría a establecer dicha relación en un 90 por ciento de recursos tarifarios y 10 por ciento de aportes estatales en el año 2019;

Que por ello, la aplicación de los incrementos tarifarios durante el año 2017 y la optimización de la calidad de los gastos, han producido mejoras en esa relación, no obstante lo cual se torna imperioso volver a promover una revisión de tarifas a los fines de contemplar los impactos que producen las variables macroeconómicas y la dinámica del servicio;

Que por ello desarrolla las principales variaciones producidas luego de la aplicación del esquema de incrementos dispuestos por las resoluciones 54/17 y 446/17 M.I.T., utilizando como metodología de análisis económico, financiero y comercial, la evolución de los costos del año 2017 auditados al cierre trimestral del mes de Setiembre y en su proyección al año 2018, para lograr una organización de los recursos financieros acorde al paso de las variables macroeconómicas;

Que en orden a la justificación de los aspectos técnicos, expone cuál es el conjunto de acciones que ha desarrollado o se encuentra desarrollando con el objetivo de optimizar la calidad del servicio y de obtener mejores niveles de eficiencia;

Que en tal sentido y respecto de las acciones en materia de calidad y eficiencia, se refiere a la construcción de nuevos módulos de plantas de ósmosis inversa, la utilización de un nuevo insumo de potabilización, las inversiones y gestión de mantenimiento predictivo de plantas, el control de



Provincia de Santa Fe

2015 – 20° aniversario  
de la creación del Enress



Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

distribución del agua liberada a la red, las mejoras en los tiempos de resolución de reclamos, la distribución de los trabajos en la vía pública, un programa de instalación de macromedidores y búsqueda de agua no contabilizada, el ahorro en el costo energético a través de la adecuación de los factores de potencia, el desarrollo de un plan de micromedición, el favorecimiento de los casos sociales y la organización de los recursos humanos;

Que luego informa sucintamente cuál ha sido la evolución en materia de obras e inversiones del servicio en los distintos distritos durante los años 2016 y 2017;

Que en punto a la justificación económica arguye que desde del año 2007 Aguas Santafesinas S.A. evidencia un déficit estructural causado por la insuficiencia de recursos propios provenientes de la aplicación del Régimen Tarifario que no alcanzan para cubrir la totalidad de sus gastos operativos por lo que debe requerir aportes del tesoro provincial;

Que el gobierno provincial fijó objetivos de sustentabilidad económica – financiera de la empresa en un plan progresivo de readecuación tarifaria gradual, que plantea a mediano plazo, la sanción de un nuevo marco regulatorio adecuado a la realidad de la empresa y un nuevo régimen tarifario que refleje su ecuación económica;

Que a partir del año 2016, las revisiones tarifarias han sido solicitadas sobre las premisas de recomposición de la tarifa y disminución progresiva del aporte provincial para gastos corrientes;

Que pretende demostrar cuál ha sido la evolución de los aportes del tesoro provincial para gastos corrientes, la ejecución de gastos operativos del año 2017 y su proyección al año 2018;

Que en tal sentido señala que desde el comienzo de la operación del servicio tuvo una posición deficitaria en relación a los costos, con una evolución ascendente de aportes del tesoro provincial desde el año 2007 al 2011 y que durante el año 2012 se redujo parcialmente la brecha con una mayor cobertura de la tarifa respecto de los gastos corrientes del orden del 75 %;

Que no obstante, las siguientes revisiones tarifarias no alcanzaron a enjugar los efectos de los procesos macroeconómicos y en el año 2016 el aporte provincial ascendió al 36 %;

Que a partir del año 2017 disminuye el aporte del tesoro en términos absolutos y relativos, alcanzándose el objetivo propuesto de reducir dicho aporte al 20 % de los gastos operativos corrientes;

Que al realizar un análisis y evolución de la estructura de costos del año 2017, concluye que el incremento proyectado de los gastos operativos deviene del impacto del aumento de la tarifa de la energía eléctrica,



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

0120

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

de la inflación y de una política intensiva en mantenimiento correctivo de la infraestructura básica (redes y plantas);

Que en particular analiza los principales incrementos de costos por rubro, refiriéndose a sueldos y cargas sociales, energía eléctrica, mantenimiento y reparaciones, insumos químicos, trabajos y servicios de terceros, honorarios y retribuciones por servicios, materiales y repuestos, alquileres, distribución y correspondencia, impuesto a los débitos y créditos bancarios y diversos;

Que proyectando el último trimestre y sus perspectivas para el año 2018 estima un incremento de los gastos operativos del 32 %, calculando los porcentuales en cada uno de los rubros ya mencionados;

Que perfilando una tendencia decreciente en el aumento de costos por inflación y mediante futuros incrementos tarifarios, supone que se podrá converger a una situación de equilibrio entre los ingresos y costos operativos para el año 2019 y que a fin de lograr progresivamente una mayor sustentabilidad de la tarifa resulta necesaria una revisión tarifaria que permita contribuir a tales objetivos en beneficio del equilibrio entre los ingresos y costos operativos de la empresa;

Que en cuanto a los fundamentos jurídicos sostiene que del bloque normativo (leyes nros. 11.220, 11.665 y 13.509, decretos nº 243/06 193/06, 1358/07 y 2624/09, etc.) surgen los principios y competencias respecto del servicio público, siendo un rasgo fundamental en la materia el mantenimiento de la titularidad del Estado, por lo que frente a las necesidades, la Administración conserva el derecho y el deber de introducir adecuaciones y modificaciones necesarias según sean las exigencias del interés público comprometido;

Que la tarifa es una herramienta para asegurar la continuidad futura del servicio cuya titularidad ostenta el Estado provincial y la norma del numeral 9.4.1 del Régimen para el Proceso de Transición es tuitiva de dicha relación, al promover un mecanismo de modificación y control de evolución de las tarifas;

Que además se torna necesaria la modificación del Régimen Tarifario que requiere una habilitación legislativa al Poder Ejecutivo y un programa de mejoras a obtenerse en el ámbito de actuación de los distintos organismos con competencia en el servicio;

Que no obstante existe una continuidad e identidad de las causas que producen un notorio desfasaje entre la variación de los costos y la tarifa desde el comienzo de la prestación a su cargo y que la tarifa debe contemplar el dinamismo del contrato de prestación de servicios públicos a fin de que se propenda racional y progresivamente a un equilibrio económico – financiero que haga sustentable la prestación en su continuidad y regularidad, según –afirma- es el objetivo delineado desde el sector público;



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

0120

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

Que por todo ello propone la aprobación de un esquema de ajuste en el factor denominado "K" de la tarifa vigente en dos (2) etapas:

a) la primera del veinticinco (25) por ciento para ser aplicada en la facturación del Bimestre 03/2018 (a facturarse a partir del mes de Abril con primer vencimiento en Mayo, estableciendo el factor denominado "K" en 30,85);

b) la segunda etapa de veinticinco (25) por ciento acumulado sobre el resultado de la etapa anterior, para ser aplicada en la facturación del Bimestre 04/2018 (a facturarse a partir del mes de Junio con primer vencimiento en Julio), estableciendo el factor denominado "K" en 38,56;

Que además propone la revisión de los subsidios aplicables al cargo fijo del numeral 26.1 a los usuarios medidos como medio de recuperar los mayores costos fijos derivados del desarrollo del parque medido basado en que se incrementan los costos fijos en gastos de lectura, inspección, control y auditoría, así como la depreciación del medidor; a cuyo efecto propone no mantener los subsidios otorgados y restituir el valor original del cargo fijo a los usuarios medidos;

**II.- El marco jurídico aplicable al servicio de ASSA.** El Contrato de Vinculación y Régimen Transitorio aplicable a la relación entre la Provincia de Santa Fe y la empresa Aguas Santafesinas S.A. para la prestación de los servicios sanitarios en quince distritos del territorio santafesino, en el marco de las leyes 11220 y 12516, se encuentra aprobado por decreto PEP N° 1358/07 (t.o. Res N° 191 MOPyV), que fue en su momento prorrogado por decreto PEP 2624/09 que a su vez aprobó Pautas Complementarias. Todo lo cual se halla actualmente vigente por decreto PEP N° 4000/17;

**III.- La competencia del ENRESS.-** Que el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (Enress), nació en la Provincia de Santa Fe como un ente autárquico cuyos cometidos son la regulación y control de los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento regidos por el marco regulatorio de la Ley provincial N° 11.220;

Que le compete la función de policía de los servicios sanitarios en la provincia, comprensiva de la regulación y control del servicio público, tanto en el ámbito de los quince distritos servidos por la empresa Aguas Santafesinas S.A. como en las demás localidades donde el servicio de provisión de agua potable y/o saneamiento es cubierto por los municipios y comunas con jurisdicción en las mismas, ya sea por sí o por terceros (cooperativas);

Que los prestadores de los servicios sanitarios en nuestra Provincia son actualmente: Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA), cuyo principal accionista es el Estado santafesino, y que sirve los quince distritos que anteriormente cubrió el ex concesionario Aguas Provinciales de



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

0120

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

Santa Fe S.A. (hoy en liquidación); y los denominados otros prestadores, tales como municipalidades, comunas y cooperativas;

Que este Organismo tiene la responsabilidad de tutelar en la Provincia de Santa Fe los derechos de los usuarios de los servicios sanitarios, gozando en la actualidad el acceso al agua potable y al saneamiento --vinculado a otro derecho fundamental, la salud--, del reconocimiento de la naturaleza de derecho humano esencial por la Asamblea General de Naciones Unidas;

Que a partir de la reforma de la Carta Magna Nacional de 1994, los organismos de control de los servicios públicos tienen reconocimiento constitucional, cumpliendo un papel relevante como policía de los monopolios naturales y de la calidad y eficiencia de aquéllos (artículo 42 C.N.), función que incluye la potestad generadora de actos regulatorios en los aspectos técnicos, económicos y jurídicos del servicio y de contralor del cumplimiento de las obligaciones debidas por los prestadores, de modo que se asegure el respeto de los principios de generalidad, regularidad, continuidad, igualdad y obligatoriedad;

Que el Enress desarrolla un papel específico distinto al que puede llevar a cabo la estructura de la Administración Central, y ejerce poderes delegados por el legislador santafesino, conforme a la Constitución Provincial, que asigna al Poder Legislativo competencia normativa originaria para delimitar las funciones administrativas en materia de servicios públicos (art. 72, inciso 5), dictar leyes de protección y fomento de las riquezas naturales (art. 55 inc. 17), legislar sobre materias de policía provincial (art. 55 inciso 18) y en general, ejercer la potestad legislativa para la consecución de los fines constitucionales y la organización y funcionamiento de los poderes públicos (art. 55 inciso 27);

Que en materia tarifaria, al ENRESS le compete verificar la procedencia de las revisiones y ajustes que se pretenden implementar en los regímenes tarifarios y sus valores y precios, conforme a lo previsto por ley 11220, en sus arts. 66 inciso "k", 81, 84, 87, 88 y concordantes;

Que en el ámbito servido por Aguas Santafesinas S.A., regido por el Régimen Transitorio aprobado en los términos de la ley 12516, los valores tarifarios y precios sólo pueden ser modificados por el Ministerio de Infraestructura y Transporte, que es la Autoridad de Aplicación (conf. competencias de la ley 13.509), previo dictamen del ENRESS (Numeral 9.4.1 del Régimen Transitorio);

Que Fiscalía de Estado tiene dicho en dictamen 120/10 que el Ente Regulador cuenta con facultades legales en grado suficiente para analizar los costos de la compañía y su eficiencia, advirtiendo que en todo pedido de incremento tarifario que se produjere luego del aprobado en 2010, resultaría imperativo el análisis de la calidad del gasto de la empresa;



Provincia de Santa Fe

0120

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

**IV.- Las audiencias públicas.-** Que este Directorio, considerando pertinente escuchar la opinión de los distintos actores involucrados tales como el prestador solicitante Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, los usuarios de los servicios sanitarios que brinda dicha empresa y las asociaciones de defensa de los derechos de usuarios y consumidores, mediante resolución Nro. 0001/18 convocó a audiencia pública en las ciudades de Rosario, Santa Fe y Gálvez respectivamente;

Que, la audiencia pública en el ámbito de los servicios sanitarios resulta una instancia de información para mejor proveer dentro de la esfera de actuación del Ente Regulador de Servicios Sanitarios sin implicar una limitación al pleno ejercicio de poderes - deberes atribuibles a las esferas de competencias propias de los poderes públicos y demás organismos del Estado que, por los demás, ya ha demostrado, en la experiencia de los años 2010, 2011, 2013, 2014, 2015 y 2016, resultar una fructífera herramienta en la toma de decisiones, a la par de un adecuado método para que las autoridades de la empresa estatal, rindan cuentas de lo actuado en cumplimiento de los cometidos públicos y brinden información acerca del programa prestacional;

Que, en el marco de las audiencias públicas llevadas a cabo el 01.02.18 en la ciudad de Rosario, el 02.02.18 en la ciudad de Santa Fe y el 06.02.18 en la ciudad de Gálvez, se expusieron valiosas ideas y opiniones de usuarios y Organizaciones No Gubernamentales y autoridades políticas, que constituyen puntos de vista útiles para lograr una aproximación al conocimiento de la opinión del universo de los interesados;

Que en tal sentido, en las audiencias públicas se pudo percibir la existencia de manifestaciones mayoritariamente críticas de la prestación del servicio, de la ausencia de un marco regulatorio adecuado y de la exorbitancia de la modificación tarifaria propuesta por la prestadora, pero con la percepción en esta ocasión del interés de los usuarios por informarse adecuadamente y de formular planteos y sofisticadas propuestas;

Que los cuestionamientos acerca de la situación del servicio fincaron en la presión de agua y las demoras en la atención de algunos reclamos, se imputaron ciertas irregularidades atribuidas a la ineficiencia de la empresa, la falta de planes y demoras en la concreción de obras, y, de manera recurrente, se reclamó enfáticamente un avance efectivo en la micromedición;

Que en punto a los aspectos normativos se efectuaron agudas reflexiones acerca de las implicancias de no avanzar en un régimen regulatorio definitivo para el ámbito territorial donde se desempeña la empresa prestadora ASSA, la reformulación del régimen tarifario y las consecuencias que ello trae consigo;

Que existió un rechazo contundente de las entidades gremiales y de algunas autoridades políticas y usuarios individuales a la entidad del aumento, basado en el ejercicio de comparar el porcentual



Provincia de Santa Fe

0120

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

acumulado de los distintos aumentos de tarifa, con el de la inflación producida en igual periodo de tiempo;

Que los mismos actores y otros ciudadanos coincidieron en el rechazo planteando la incidencia que este aumento y el de la tarifa de otros servicios públicos, representa para los presupuestos familiares; por lo cual alguno de ellos, y otros participantes propusieron aumentos de menor cuantía, vinculados por ejemplo a las variaciones salariales, o escalonados en mayor cantidad de periodos;

Que en particular el Defensor del Pueblo de la Provincia manifestó su desacuerdo con la pretensión de la empresa que el aumento esté por encima de los ajustes de los salarios y la inflación, para señalar finalmente que la modificación tarifaria debe respetar las pautas de gradualismo y capacidad de pago de los usuarios, extendiendo el plazo por el que el Estado debe continuar efectuando aportes para afrontar los gastos corrientes;

Que vecinos y autoridades políticas de la ciudad de Rafaela propusieron que no se aplique la modificación tarifaria a los usuarios de su urbe, basados en que el servicio de agua potable se continúa prestando en inadecuadas condiciones y que no se ejecutaron las obras comprometidas por la empresa;

Que las opiniones de apoyo, por su parte plantearon la necesidad de que las modificaciones tarifarias deben ser paulatinas y acompañadas de planes de racionalización del recurso y de ese modo permitir que no sean los ciudadanos de otras localidades de la Provincia los que aporten al sostenimiento de la empresa;

Que en las exposiciones informativas efectuadas por Aguas Santafesinas S.A. se planteó como objetivo de cobertura, el de instalar en un lapso de seis años, un total de 323.377 medidores, para pasar de un actual parque medido del 19,74% de las cuentas, al 63,99 % en el año 2023;

**V.- Los informes de las áreas internas.-** Las distintas gerencias del organismo efectúan sus respectivos análisis del pedido de ajuste tarifario, con intervención de la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias, creada por resolución N° 1032/10 Enress;

Que la **Gerencia de Operación e Infraestructura del Servicio (GOIS)** se expide en primer lugar con relación a los aumentos de costos originados en el desarrollo y expansión de la infraestructura a cargo de la empresa, señalando que la proyección de un incremento del 32 % para los Gastos Operativos del 2018 con respecto a los del año anterior, englobando tanto el aumento inflacionario como el incremento del tipo de cambio y los mayores costos por expansión del servicio, es una simplificación que le impide profundizar en un análisis de razonabilidad de los montos considerados y las hipótesis sobre las que se sustenta su crecimiento y su corroboración resulta poco menos que inviable;



Provincia de Santa Fe

0120

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

Que el Informe Especial elaborado por la Auditoría Contable de la concesión tampoco proporciona mayores elementos de juicio para expedirse sobre la razonabilidad de la justificación económica de la solicitud de revisión tarifaria presentada;

Que a su juicio la revisión tarifaria que se plantea ha sido orientada a reducir la brecha con los aportes públicos y la necesidad de ajustar la tarifa en grado tal que la recaudación guarde determinada relación con los recursos que el Estado Provincial debiera proporcionar para equilibrar las cuentas, desdibujándose y perdiendo relevancia los restantes argumentos;

Que ASSA tiene en ejecución un Plan de Micromedición de carácter masivo que consiste en la instalación en un lapso de siete (7) años, contados a partir del año 2017, un total de 323.377 medidores, lo que supone llevar el nivel de cobertura del 20 % al 64 % en el año 2023 en términos de cuentas medidas, alcanzando el 100 % de medición en las cuentas que técnica y jurídicamente son susceptibles de ser medidas con la reglamentación vigente y la tecnología disponible, lo que excluye en principio la instalación en edificios de propiedad horizontal PH, PH de casas en pasillos, baldíos, conexiones compartidas, y cuentas que solo posean el servicio de cloacas.

Que los Gastos de Explotación de los sistemas correspondientes al Sistema Provincial de Acueductos (Acueducto Centro Oeste, Acueducto Desvío Arijón y Planta de Remoción de Hierro y Manganeseo de Villa Ana) no debieran ser incorporados a los Gastos Operativos considerados en este caso para su cobertura por parte de los usuarios de ASSA, puesto que dichas obras han sido ejecutadas por medio de un Fondo Especial del Gobierno Provincial y transferidos a ASSA para su operación y mantenimiento, pero sus beneficiarios no pertenecen al ámbito prestacional cuya revisión tarifaria se dilucida en esta oportunidad;

Que considera necesario recomendar a la Autoridad de Aplicación, que la modificación de los valores tarifarios, debe estar vinculada a la concreción del programa de inversiones destinado a la renovación, rehabilitación y ampliación de la infraestructura

Que la **Gerencia de Control de Calidad (GCC)**, al momento de evaluar las justificaciones técnicas de la propuesta de ASSA, evaluó los resultados de los controles físicos, químicos y microbiológicos llevados a cabo tanto por la prestadora como por el ENRESS, que proporcionan una aproximación a los niveles de calidad de ambos servicios;

Que respecto de la evolución de los gastos operativos fijó su análisis en los insumos químicos, concluyendo que resultan razonables los incrementos en los consumos proyectados;



Provincia de Santa Fe

0120

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

Que a su criterio los gastos de explotación de los sistemas correspondientes al Sistema Provincial de Acueductos, no deben ser incorporados a los gastos operativos, ya que sus beneficiarios no pertenecen al ámbito prestacional cuya revisión tarifaria se dilucida en esta oportunidad;

Que la **Gerencia de Administración (GA)**, hace hincapié en que, en el esquema de financiamiento actual, es de suponer que cada uno de los aportantes exija que el prestador demuestre eficiencia en sus costos operativos lo cual, requiere de una planificación razonable a través de la que se pretenda alcanzar el objetivo de que los aportes financieros sean los mínimos posibles;

Que recalca que el objetivo de la empresa es prestar y mantener el servicio de saneamiento en las quince localidades de la Provincia a través de la producción y distribución de agua potable y recolección, transporte y depuración de los efluentes cloacales y para ello tiene asignada la dotación de personal, por lo cual a su criterio, en ese contexto, no parecen tener sustento algunos de los gastos operativos tales como: **Mantenimiento y Reparaciones** (redes; limpieza cloacas; mantenimiento plantas elevadoras y otros; servicio de vallado y balizado; reparación veredas; mantenimiento equipos informáticos); **Trabajos y Servicios de Terceros** (operación plantas; contratación empresas de servicios eventuales; lectura de medidores; servicios varios para la gestión comercial; corte y reconexión de servicios) y los **Honorarios y Retribuciones por Servicios** (consultoría técnica; consultoría legal; servicios técnicos profesionales y de administración; encuestas comerciales; honorarios sociedad de cobranzas y gastos judiciales);

Que a criterio de la **Gerencia de Atención al Usuario (GAU)**, no se puede trasladar a los usuarios, en forma directa y automática, el peso del incremento en los costos de explotación y es misión ineludible del Ente Regulador tutelar los derechos de los usuarios del servicio (art. 66) verificando la calidad y la eficiencia del servicio (art. 2 inc. c de la ley 11220), el cumplimiento de los planes de desarrollo y mejora del servicio y dictar las reglas necesarias para garantizar la integridad del marco regulatorio;

Que la pretensión de equilibrar las diferencias que puedan existir entre el costo de explotación y la recaudación por tarifas no puede ser llevada adelante sino como parte de un proceso que, además de tener en cuenta cuáles son los costos puros de explotación del servicio que deben integrar la tarifa, debe necesariamente ser gradual;

Que, considera que no resulta razonable ni esperable para los usuarios que, incrementa la tarifa en niveles que resultan muy superiores a la inflación prevista ya que desde 2008 la tarifa se ha ido ajustando progresivamente en porcentajes superiores al incremento de los costos;

Que el pedido de establecer un cargo fijo distinto para



Provincia de Santa Fe

0120

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

los usuarios sometidos al régimen medido de facturación implica una especie de modificación del sistema de tarificación del servicio, que afecta el principio de igualdad, en la medida que el cargo fijo es el modo en que se sufragan los costos de explotación que no son variables y que, por definición, se corresponden por igual a todo tipo usuario y si el sistema medido genera mayores costos fijos, ellos deben ser repartidos por igual entre todos los usuarios, como sucede con los restantes que, afecten a los usuarios de cuota fija o variable, son cargados sobre la tarifa del universo de los usuarios sin distinción;

Que en este sentido, el numeral 9.4.1. del contrato de vinculación transitorio, sólo habilita a la modificación de los valores y precios tarifarios, no a introducir modificaciones de fondo en el régimen tarifario y alterar el valor del cargo fijo sólo para los usuarios que cuentan con un medidor instalado, implica en la práctica una forma de avanzar sobre un nuevo régimen tarifario sin la autorización legislativa necesaria para ello;

Que la **Gerencia de Análisis Económico Financiero (GAEF)** pone de resalto que la Prestadora para evaluar la procedencia del incremento tarifario, como brevemente ya se mencionó en el Apartado II) – c, inciso denominado “Metodología de Cálculo”, presenta un esquema que concilia datos contables con financieros, interpretando que el objetivo de exponer los años 2016 a 2018 es demostrar la disminución de los Aportes del Estado Provincial para gastos corrientes, pasando de un 32% en el año 2016 a un estimado del 10% para el 2018.

Que dicha área no comparte el criterio utilizado por Aguas Santafesinas S.A. para determinar la necesidad de adecuación tarifaria, ya que, a su entender es necesario un análisis económico y no solo financiero, a efectos de determinar resultados que permitan establecer el nivel de tarifas que contribuyan al saneamiento de la Prestadora en el corto y mediano plazo;

Que, por el contrario, con el fin de determinar el resultado económico de ASSA con miras a una adecuación tarifaria, resulta necesario analizar ciertos puntos críticos que refieren, principalmente, a ciertos gastos de la Empresa y, en tal sentido, seguir con los criterios de la Resolución (ENRESS) N° 1.507/2016, correspondiente a la revisión tarifaria que se aplicó durante el año 2017;

Que de este modo, cuestiona que ASSA incluya la operación de los acueductos, la intención de realizar una amortización acelerada de bienes, y el criterio para determinar los montos provisionados por incobrables;

Que por lo tanto y para poder vislumbrar la situación económica de la prestación, propone evaluar dos escenarios en los que se



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

0120



Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

contemplan un Aporte del Estado Provincial para Gastos del 10% sobre el total de gastos operativos de cada esquema;

Que el primero fue construido con los datos brindados por ASSA, desde el punto de vista económico, es decir, no se tiene en cuenta el planteo de la Prestadora basado en datos financieros, arrojando como resultado que la Empresa necesita aumentar su facturación en el período 2018 en \$/m 777.021;

Que en el segundo escenario, siguiendo con los criterios de la Resolución ENRESS N° 1.507/2016, correspondiente a la revisión tarifaria anterior, es posible estimar que ASSA necesita incrementar su facturación en el período 2018 en \$/m 616.852;

Que respecto al planteo de ASSA de revisar los subsidios aplicables al cargo fijo, del numeral 26.1, a los usuarios medidos, no resulta apropiado en esta instancia, ya que debe ser objeto de revisión cuando se envíe al Poder Legislativo el Proyecto de Ley para la aprobación del nuevo Régimen Tarifario;

Que la **Gerencia de Asuntos Legales** expide su parecer sobre la revisión tarifaria solicitada y el bloque jurídico aplicable al cual manifiesta debe integrarse el reciente pronunciamiento del Superior Tribunal de la Nación que establece importantes pautas en materia de fijación de la tarifa de los servicios públicos;

Que en sintonía con ello considera apropiado trasladar a la tarifa sólo aquellos costos que se considere que inciden sobre un costo razonable de explotación del servicio, así como adoptar la propuesta de la Gerencia de Análisis Económico Financiero de no involucrar aquellos otros que no forman parte del programa prestacional que la empresa está obligada a cumplir en los términos del Régimen para el Proceso de Transición;

Que opina que resulta una medida justa y razonable y acorde al compromiso del Estado Provincial, aportar los recursos para el sostenimiento del sistema y que estos fondos se destinen prioritariamente y de manera preferente a la consecución de los objetivos de micromedición y renovación y rehabilitación de redes y, supeditado a ello, autorizar incrementos en la tarifa a ser pagada por los usuarios sobre la base de costos considerados razonables y eficientes;

Que consta la intervención de la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias (Resol. 1032/10 Enress);

#### **VI.- El análisis del Directorio.-**

**VI. 1.- El acceso al servicio público de agua potable y saneamiento como derecho humano.-**



Provincia de Santa Fe

0120

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

Que dentro del sistema internacional de derechos humanos, los derechos conocidos como económicos, sociales y culturales – entre los que se encuentran el acceso al agua potable y al saneamiento-, son materia de tratados internacionales y en nuestro país han sido incorporados a la Constitución Nacional con máximo rango normativo (artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna; arts. 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), imponiendo al Estado la obligación de crear y organizar la actividad necesaria para darle eficacia a través del servicio público;

A partir del reconocimiento como derecho humano del acceso al agua potable y saneamiento (arts. 11 y 12 del PIDESC, observación general N° 15 del Comité de derechos económicos, sociales y culturales , y declaración de la asamblea general de Naciones Unidas, del 2010), la obligación del Estado de brindar los servicios sanitarios se vuelve exigible en cuanto a la satisfacción de los niveles básicos o mínimos de esos derechos fundamentales, existiendo con respecto a ellos obligaciones de resultado: el Estado no puede justificar en ninguna circunstancia su falta de acatamiento y por ende toda situación que implique ausencia de disfrute mínimo de esos derechos configura una violación al tratado internacional;

Garantizar el acceso universal y equitativo a los servicios de agua y saneamiento a todos los habitantes y atender a los factores que provocan la polución constante de las fuentes de agua y del hábitat, constituye para el Estado una obligación de derechos humanos que requiere atención inmediata y prioritaria;

Que el acceso a los servicios de agua potable y de colección y tratamiento de residuos cloacales constituye un derecho fundamental que se relaciona intrínsecamente con los derechos a la salud, la vivienda digna, a la educación, a la alimentación y a un nivel de vida adecuados;

Que cabe especialmente tener en cuenta el objetivo de universalizar el servicio así como las necesidades de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad;

El derecho internacional de los derechos humanos en materia de agua y saneamiento sirve de guía y límite a la discrecionalidad del Estado: el plan de obras y la evolución de las inversiones debe orientarse por el objetivo de lograr mayor equidad en el acceso a los servicios, prestando especial atención a los grupos vulnerables o marginados, de modo que se facilite su acceso a quienes no disponen de medios suficientes;

Asimismo, al diseñarse el plan de acción se debe evitar que las inversiones se concentren en servicios e instalaciones que suelen ser accesibles únicamente a una pequeña fracción privilegiada de la población, así



Provincia de Santa Fe

0120

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

como velar para que todas las personas tengan acceso a los servicios de manera equitativa;

En esa inteligencia, el principio de eficiencia debe ser entendido y aplicado de forma complementaria con el principio de equidad. Los principios de equidad y atención a grupos vulnerables –que demandan que la mayor prioridad en materia de expansión de servicios y definición de obras de infraestructura, así como la búsqueda y generación de recursos económicos que se dirijan a atender los problemas generadores de los mayores índices de vulnerabilidad socio sanitaria- deben ser debidamente ponderados y priorizados tal como lo prescribe el derecho internacional de los derechos humanos;

Que el Estado debe garantizar mecanismos que aseguren la disponibilidad de fondos, es decir, de recursos financieros. Pero también, garantizar la existencia de recursos humanos, técnicos y de infraestructura suficientes, capaces y adecuados para hacer frente a las nuevas tareas que la puesta en marcha de un plan involucra;

Analistas de la CEPAL consideran recomendable que se implementen mecanismos de resguardo de los fondos asignados a la inversión –tanto los provenientes de tarifas como los de aporte estatal- que garanticen que los mismos sean aplicados según lo previsto, sugiriendo la figura del fideicomiso como una de las vías adecuadas a tal propósito;

Resulta oportuno recordar conceptos básicos conforme los cuales por ser el servicio público de interés general, queda titularizado por el Estado, quien resulta responsable de su creación, organización y funcionamiento. Estando el servicio público excluido de las actividades económicas lícitas de libre ejercicio, se requieren reglas específicas que lo rijan en sustitución de las normas comunes, a fin de hacer posible su prestación conforme a los caracteres de normalidad, regularidad, igualdad, obligatoriedad y universalidad. La producción de esas reglas, es la regulación;

Que recientemente la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c. Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" de fecha 18-08-16 ha señalado que "...estima necesario fijar los criterios rectores con relación a la razonabilidad de la política tarifaria a adoptarse respecto a servicios públicos esenciales, con la expectativa de que sean asumidos en el futuro para casos similares...";

## **VI.2.- La revisión tarifaria.-**

ASSA expresa que la presentación efectuada se focaliza en el impacto de la inflación y en la modificación del tipo de cambio en los rubros críticos que conforman la estructura de costos a lo largo del 2016.



Provincia de Santa Fe

0120

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

También expresa sobre otros aspectos que impactan en la estructura de costos como ser la incidencia de la habilitación y explotación de nuevas unidades de abastecimiento y mejora de la calidad del servicio;

Como se ha visto a lo largo de estas actuaciones, la prestadora promueve que se incrementen sus ingresos por facturación de los servicios sanitarios que presta, mediante un aumento tarifario que compense la mayor incidencia sobre sus costos de explotación de fenómenos macroeconómicos operados en 2017 que habrían afectado la economía del contrato y los previstos para 2018;

Que es menester evaluar el déficit operativo de Aguas Santafesinas S.A., en cada oportunidad en que se examina la situación del servicio, debiendo establecerse las causas por las cuales los gastos de operación superan a los ingresos por tarifas, que aun ajustados resultan insuficientes tornando necesario el aporte del tesoro provincial;

Que, entra a jugar aquí en un papel fundamental el Ente regulador, que como vigilante del respeto del derecho humano al agua potable y saneamiento, debe velar porque el ajuste tarifario sea justo y equitativo, debiendo en este último aspecto propugnar las adecuaciones necesarias, desechando los costos de ineficiencias en la prestación o en la gestión y corrigiendo distorsiones;

Que, se torna comprensible, entonces, que frente a cada revisión de la tarifa, el Ente replantee el examen de la situación del servicio y proponga límites al ajuste, así como medidas idóneas para revertir inequidades;

Que la CSJN ha sentado el criterio que se "... imponen al Estado una especial prudencia y rigor a la hora de la determinación de las tarifas y de su transparencia, a fin de asegurar su certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, es decir una relación directa, real y sustancial entre los medios empleados y los fines a cumplir, evitando que tales decisiones impongan restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los derechos de los usuarios, y de resguardar la seguridad jurídica de los ciudadanos... De tal modo, todo reajuste tarifario, con más razón frente a un retraso como el que nos ocupa, debe incorporar como condición de validez jurídica —conforme con la previsión constitucional que consagra el derecho de los usuarios a la protección de sus "intereses económicos" (art. 42 de la Constitución Nacional)— el criterio de gradualidad, expresión concreta del principio de razonabilidad antes referido. En efecto, la aplicación de dicho criterio permitiría la recuperación del retraso invocado y, a la vez, favorecería la previsión de los usuarios dentro de la programación económica individual o familiar, elemento que ha merecido la oportuna ponderación de este Tribunal (conf. arg. Fallos: 325:2059)... Que, como síntesis de lo expuesto a este respecto, el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando



Provincia de Santa Fe

0120

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de "confiscatoria", en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio....";

Que conforme lo previsto en el art. 9.4.1 del Régimen para el Proceso de Transición, la modificación de los valores tarifarios y precios debe estar debida y suficientemente justificada, siendo de aplicación en todo momento lo establecido en el art. 81 de la ley 11220;

Que, en esa inteligencia, es tarea del prestador acreditar cuáles son los costos reales del servicio y cuáles son los programas e indicadores de la eficiencia de su gestión a los fines de tener por acreditadas las pretensas modificaciones de los valores y precios vigentes;

Que, siguiendo esta línea, el prestador no acredita plenamente que sus costos sean el resultado de prácticas empresarias destinadas a lograr niveles adecuados y progresivos de eficiencia. En este sentido y como ejemplo, no queda demostrado que sea más eficiente recurrir para algunas actividades a la prestación por terceros siendo que tiene una estructura de personal que le permitiría, a priori, encarar las prestaciones a su cargo;

Que, asimismo y en otro rubro, no existen constancias de que se gestione una adecuación tarifaria ante la EPE que es una empresa del Estado Provincial y con la que debería explorar la posibilidad de acordar una tarifa diferencial, tal como fuera planteado por algunos expositores en las audiencias públicas;

Que, tal vez, el caso más emblemático de las deficiencias estructurales que repercuten directamente en los niveles de operación lo constituye el elevado porcentaje de agua no contabilizada que surge de los sucesivos Informes Anuales de la empresa que, si bien requieren un abordaje múltiple (inversión en renovación y rehabilitación de redes, micro y macromedición, etc.), constituye una de las principales causas de ineficiencia;

Que, durante el año 2017 los avances en la instalación de micromedidores no cumplieron con los objetivos que se habían planteado, aunque se observa un incremento significativo de colocación de micromedidores domiciliarios (nuevos y de reposición), constando en la actual instancia la propuesta de la prestadora de completar progresivamente la



Provincia de Santa Fe

0120

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

micromedicación domiciliaria en aquellos inmuebles en los que es posible hacerlo, que según sus cálculos equivalen al 64 % de su padrón comercial;

Que, siendo una tendencia a nivel internacional, se considera correcta y adecuada la propuesta de la empresa de lograr que los costos operativos sean cubiertos con las tarifas que cobra la misma, en la medida que los dichos costos sean reales y eficientes (art. 81 inc. b de la Ley 11220);

Que, por lo antedicho, no deberían considerarse dentro de los costos a ser solventados con tarifas por parte de los usuarios de los 15 distritos servidos por ASSA los provenientes del sistema de Acueductos que se encuentran fuera del ámbito de prestación;

Que, como lo expresan las áreas técnicas de este organismo, tampoco resulta razonable trasladar con las premisas planteadas por la empresa los costos correspondientes a los rubros de amortización de bienes y previsión de incobrables;

Que, como consecuencia del reciente fallo de la CSJN, mencionado anteriormente, toda propuesta de modificación tarifaria de servicios públicos debe cumplir con los recaudos establecidos en el mismo: certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad;

Que, la propuesta de ASSA en tanto involucra la recuperación de costos, la disminución parcial de su déficit económico y la reformulación de un nuevo Régimen Tarifario que le permita obtener los recursos suficientes para cubrir en su totalidad los costos operativos en un lapso de 4 años (2016-2019), conduce a este Directorio a formular las siguientes consideraciones:

1) De acuerdo a lo expresado por la empresa en la documental presentada la composición de sus ingresos al 31/12/16 está conformada por tarifas en un 62% y por Aportes del Tesoro provincial equivalentes al 38%.

2) No obstante, hay que tener en cuenta que la facturación del 2017 contendrá un incremento adicional del 10,04% como consecuencia de la anualización del último tramo del aumento otorgado en 2016 por la Res. 11/16 MIT.

3) De acuerdo al criterio de gradualidad propuesto por la empresa y considerando reducciones anuales proporcionales de los Aportes del Tesoro establecidas por el Poder Ejecutivo, para el 2018 dichos Aportes deberían cubrir solo el 10% del total de ingresos de la empresa, debiendo el resto ser solventado con tarifas.

4) Ahora bien, como se expresó más arriba existen diferencias en algunos rubros entre las proyecciones de gastos de la empresa y las que determina



Provincia de Santa Fe

0120

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress



Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

este organismo, a saber: Amortización acelerada de bienes de uso, trabajos y servicios de terceros, honorarios y retribuciones por servicios y la incorporación de los costos de Acueductos que prestan servicios fuera del área de las 15 localidades:

Rubros	Estimación de Gastos 2018 (\$/m)		Diferencia por Rubro (\$/m)
	ASSA	ENRESS	
Amortización de bienes de uso	161.900	63.933	-97.967
Trabajos y Servicios de terceros	143.631	117.632	-25.999
Honorarios y retribuciones por servicios	28.390	26.622	-1.768
Acueducto Centro Oeste	77.191		-77.191
		<b>TOTAL</b>	<b>-202.925</b>

Detalle	ASSA 2018 - Datos Contables (\$/m)	Ajustado ENRESS 2018 (\$/m)
Total Ingresos	1.919.916	1.897.453
Gastos Operativos	2.996.597	2.793.672
Aportes del Estado para Gastos (10% Gtos)	299.660	279.367
<b>Resultado Operativo - Déficit</b>	<b>-777.021</b>	<b>-616.852</b>

**Valores expresados en \$Miles**

5) Como consecuencia de la disminución en la proyección de gastos que surgen del análisis de las distintas Gerencias del Enress, resultaría menor la cantidad de ingresos por tarifas necesarios para afrontar el 2018, con la premisa de que los Aportes del Tesoro provincial serán del 10% del total de los costos operativos.

Que este Directorio en el Expte N° 16501-0022734-5 propuso la elaboración de un proyecto de ley para modificar el Régimen Tarifario, en el entendimiento de que la aplicación del vigente conlleva inequidades en la determinación de las tarifas y que sobre esta temática se ha conformado una comisión de trabajo integrada por autoridades del MIT, ASSA y de este ENRESS;

Que resulta urgente e imprescindible la revisión del mismo de tal manera que se contemple una más equitativa distribución de los costos entre los usuarios, estableciendo entre otros aspectos diferentes tarifas según el uso (comercial, industrial y residenciales)

Que, junto con la formulación de un nuevo Régimen Tarifario, debe preverse inescindiblemente la formulación y aplicación de un nuevo sistema de Tarifa Social que atienda la condición socioeconómica de los usuarios servidos por ASSA, a fin de evitar que la modificación tarifaria ponga



Provincia de Santa Fe

0120

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

en riesgo la capacidad de pago de los usuarios para el efectivo goce del servicio;

Que resulta conveniente que la empresa a los fines de lograr un equilibrio entre los costos reales y eficientes y los ingresos provenientes de la aplicación del Régimen Tarifario formule un Plan de Acción a llevar a cabo en cuatro años con metas y objetivos definidos y cuantificables.

Que, con el mismo propósito, deberá determinar cuáles son los costos en que debe incurrir por la realización de prestaciones que le son encomendadas por el Poder Ejecutivo que no forman parte de las obligaciones previstas en el Régimen para el Proceso de Transición y que no le son abonadas ni reintegradas específicamente por las autoridades públicas.

Que este Directorio considera pertinente requerir nuevamente a la Autoridad de Aplicación que se incrementen las inversiones para renovación, rehabilitación y ampliación de la infraestructura del servicio, explicitadas en el anexo que forma parte de la presente;

Que, resultando el sistema de micro y macromedición pilares fundamentales para la mejora de la calidad y eficiencia del servicio, en reiteradas oportunidades este Ente Regulador ha solicitado el cumplimiento de metas en la colocación de micromedidores que la prestadora debería alcanzar. En ese sentido debe mencionarse lo expresado en las resoluciones Enress 345/10, 816/11, 456/13, 632/14 y 41/16 las que han sido cumplimentadas parcialmente por la prestadora, alegando insuficiencia económica

Que, en función de lo argumentado por la prestadora, la Autoridad de Aplicación es la que debe facilitar los recursos financieros para la colocación continua y sistemática de los micromedidores anunciados en las recientes Audiencias Públicas;

Que la propuesta de revisión de los subsidios aplicables al cargo fijo del numeral 26.1 a los usuarios medidos como medio de recuperar los mayores costos fijos derivados del desarrollo del parque medido, pese al modo en que se ha planteado, implica una especie de modificación del sistema de tarificación del servicio, cargando sobre el grupo de los usuarios medidos una participación distinta sobre los costos fijos de la empresa, que afecta el principio de igualdad;

Que el numeral 9,4,1 del contrato de vinculación transitorio sólo habilita a la modificación de los valores y precios tarifarios pero no a introducir modificaciones de fondo del régimen tarifario y alterar el valor del cargo fijo para los usuarios que cuentan con un medidor instalado, implica avanzar sobre el régimen tarifario sin la autorización legislativa necesaria para ello;



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

0120



Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

Que de conformidad a la nueva Ley Orgánica de Ministerios N° 13509, la nueva Autoridad de Aplicación del Régimen Transitorio es el Ministerio de Infraestructura y Transporte, razón por la cual este Directorio considera oportuno dirigirse al actual Ministerio para ponerle en conocimiento las necesidades ya apuntadas, sobre inversiones y sobre la confección de un nuevo Régimen Tarifario;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el art. 26 inciso "k" de la Ley 11220 y Numeral 9.4.1 del Régimen Transitorio (Contrato de Vinculación Decreto N° 1358/07 PEP - t.o. Res. 191/07 MOSPyV - y sus prórrogas Decretos N° 2624/09, 2332/12, 0005/14, 123/16 y 4000/17 PEP);

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE SERVICIOS SANITARIOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determinar que en base a las constancias de autos, formalmente se cumplen los extremos de procedencia que habilitan la instancia de revisión tarifaria, conforme a lo establecido en los arts. 66 inc. k), 81 y 88 de la ley 11220 .-----

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar que en los términos del art. 9.4.1 del Régimen para el Proceso de Transición aprobado por decreto n° 1358/07 (t.o. Res. n° 191/97 del M.O.S.P. y V.), la modificación de los precios y valores tarifarios por la Autoridad de Aplicación, sólo debe contemplar los costos reales y eficientes del servicio en el ámbito de la prestación definido en el numeral 1.3 del Régimen para el Proceso de Transición.-----

**ARTICULO TERCERO:** Establecer que la presentación de Aguas Santafesinas S.A. incluye en las proyecciones para el año 2018, gastos que no están asociados a costos reales ni eficientes, y no deben ser cubiertos por la tarifa a pagar por los usuarios, en los siguientes rubros y por las cantidades que se exponen a continuación:



Provincia de Santa Fe

0120

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress



Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

Rubros	Estimación de Gastos 2018 (\$Miles)		Diferencia por Rubro (\$Miles)
	ASSA	ENRESS	
Amortización de bienes de uso	161.900	63.933	-97.967
Trabajos y Servicios de terceros	143.631	117.632	-25.999
Honorarios y retribuciones por servicios	28.390	26.622	-1.768
Acueducto Centro Oeste	77.191		-77.191
		<b>TOTAL</b>	<b>-202.925</b>

Detalle	ASSA 2018 - Datos Contables (\$Miles)	Ajustado ENRESS 2018 (\$Miles)
Total Ingresos	1.919.916	1.897.453
Gastos Operativos	2.996.597	2.793.672
Aportes del Estado para Gastos (10% Gtos)	299.660	279.367
<b>Resultado Operativo - Déficit</b>	<b>-777.021</b>	<b>-616.852</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** Determinar que en los términos de la ley 12.516 y art. 9.4.1 del Régimen para el Proceso de Transición aprobado por el decreto n° 1358/07, no es procedente la modificación del valor del cargo fijo establecido por el art. 26.1 del Régimen Tarifario (Anexo 9 del Régimen para el Proceso de Transición), ni el establecimiento de un sistema de subsidios diferenciales del valor del cargo fijo a los usuarios que cuenten con un micromedidor instalado.-

**ARTÍCULO QUINTO:** Reiterar que conforme a lo establecido en el art. 88 de la ley 11220, a fin de dotar al prestador de los ingresos necesarios para solventar los costos reales y eficientes del servicio, resulta imprescindible y urgente proceder a una revisión del Régimen Tarifario que contemple diferenciaciones tarifarias a fin de distribuirlos de manera equitativa entre los usuarios, tal lo propiciado por este Organismo, en Expediente N° 16501-0022734-5 .-----

**ARTÍCULO SEXTO:** Establecer que conforme a lo previsto en el art. 81 inc. c) de la ley 11220 y arts. 42 y 75 inc. 22) de la Constitución Nacional, la Res. N° 345/10 ENRESS y sucesivas y los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la



Provincia de Santa Fe

0120

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress



Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

Nación, la aprobación del nuevo Régimen Tarifario es inescindible de la formulación y aplicación de un sistema de tarifa social que atienda la condición socio-económica de los usuarios servidos por Aguas Santafesinas S.A.-----

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Requerir a Aguas Santafesinas S.A. la formulación de un Plan de Acciones, a llevar a cabo en tres años, con metas y objetivos definidos, cuantificables a través de indicadores, para lograr un equilibrio entre los costos reales y eficientes de prestación del servicio en el ámbito definido en el numeral 1.3 del Régimen para el Proceso de Transición, y los ingresos provenientes de aplicación del Régimen Tarifario.-----

**ARTÍCULO OCTAVO:** Reiterar al Ministerio de Infraestructura y Transporte, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen Transitorio, la necesidad de incrementar las inversiones para la renovación, rehabilitación y ampliación de la infraestructura del servicio, principalmente en lo que respecta a la concreción de las obras de agua y cloaca señaladas como imprescindibles en el listado que como Anexo forma parte de la presente.-----

**ARTÍCULO NOVENO:** Propiciar la continuidad y profundización de las acciones encaradas por el Poder Ejecutivo para la concreción del proyecto de Ampliación de la capacidad de tratamiento de la Planta Potabilizadora de la ciudad de Santa Fe, y por parte de ASSA para mejorar la provisión y distribución de agua en las zonas críticas de la ciudad de Rafaela y la ampliación de la planta de tratamiento de líquidos cloacales de la ciudad de Esperanza.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Requerir a Aguas Santafesinas S.A. que realice las acciones necesarias para cumplir con la instalación de la cantidad de caudalímetros anunciada en las audiencias públicas, informando de lo actuado al ENRESS en el grado de avance en forma trimestral.-----

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Reiterar, tal lo solicitado en resoluciones anteriores de este Enress, al Ministerio de Infraestructura y Transporte, en su carácter de Autoridad de Aplicación, la asignación de recursos presupuestarios que permita



Provincia de Santa Fe

0120

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress



Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

la colocación continua y sistemática de caudalímetros conforme lo expresado en el artículo anterior.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Reiterar la necesidad de que ASSA gestione un acuerdo con la Empresa Provincial de la Energía para obtener una tarifa diferencial por la provisión de energía eléctrica, que permita reducir los costos de la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales.-----

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Reiterar el pedido para que los municipios de los distritos servidos por ASSA incluyan en sus reglamentos de edificación, como exigencia para las nuevas edificaciones bajo el régimen de dominio horizontal, que sus instalaciones posibiliten técnicamente la colocación de medidores de agua para cada unidad habitacional, conforme el art. 14 de la Resolución N° 1507/16.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Reiterar que, en el supuesto de que los consorcistas de edificios de dominio horizontal existentes lo soliciten en base a acuerdo adoptado de conformidad con sus respectivos reglamentos de dominio horizontal, la prestadora coloque en cada edificio un único medidor para todas las cuentas, conforme art. 10 de la Resol. 041/16 Enress y a las nuevas normas aplicables.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Remitir las presentes al Ministerio de Infraestructura y Transporte, a fin de tomar la intervención que le compete y para la prosecución del trámite.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 0014/12 TC, comuníquese. Hecho, archívese.-----

Ing. JULIO BLAS  
DIRECTOR  
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Ing. OSVALDO FATALE  
VICEPRESIDENTE  
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Ing. HÉCTOR D. BRACHETTA  
DIRECTOR  
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Ing. OSCAR HUGO PINTOS  
PRESIDENTE  
Ente Regulador de Servicios Sanitarios



Provincia de Santa Fe

2015 – 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

ANEXO

0120

## OBRAS PRIORITARIAS AÑO 2018

### 1 - OBRAS PENDIENTES DEL CONTRATO DE VINCULACION PROVISORIO

**CASILDA – CLOACAS** – Ampliación Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales y Aliviador cloacal

**ESPERANZA – AGUA** – Refuerzo Zona Norte y Este

**ESPERANZA – CLOACAS** – Ampliación (PDLC) Planta Depuradora de Líquidos Cloacales, estación de bombeo y renovación cloaca máxima

**RAFAELA – AGUA** – Protección catódica Acueducto Esperanza-Rafaela

**GALVEZ – CLOACAS** – Adecuación y ampliación Planta Depuradora de Líquidos Cloacales y nuevo desagüe.

**RECONQUISTA – AGUA** – Reubicación obra de toma aguas arriba confluencia con A° El Rey ( en ejecución M.I.yT)



Provincia de Santa Fe



0120

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**RECONQUISTA – CLOACAS** – Construcción Planta Depuradora de líquidos cloacales (PDLC) , Colector y vaciadero de camiones atmosféricos

**ROSARIO – PLUVIOCLOACAL** – Radio Antiguo - Rehabilitación y/o Renovación de Redes - Conducto Pluviocloacal VERA MUJICA III ( en ejecución M.I.yT)

**RUFINO – CLOACAS** – Abatimiento de nutrientes en el efluente de la nueva Planta Depuradora.

## 2 - OBRAS PARA MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

**FIRMAT – CLOACAS** – Rehabilitación y ampliación planta de tratamiento (3er. módulo)

**GALVEZ – AGUA** – Ampliación nuevo módulo de ósmosis inversa

**RAFAELA – CLOACAS** – Rehabilitación Establecimiento de Depuración, desarenador y vaciadero.



Provincia de Santa Fe



0120

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**RAFAELA – CLOACAS –** Ampliación Planta Depuradora (4° módulo)

**RECONQUISTA – AGUA –** Adecuación instalaciones de dosificación de flúor en el Establecimiento de Potabilización.

**RECONQUISTA – AGUA –** Rehabilitación barredores y extracción barros de decantación en el Establecimiento de Potabilización.

**ROSARIO – AGUA –** Adecuación instalaciones de dosificación de flúor en el Establecimiento de Potabilización.

**ROSARIO – AGUA –** Instalación de seditubos y canaletas en decantadores del Establecimiento de Potabilización.

**ROSARIO – AGUA –** Construcción de dos nuevos Saturadores de Cal en el Establecimiento de Potabilización.

### **3 - OBRAS POR NECESIDADES DE LOS SERVICIOS**

**ACUEDUCTO CENTRO OESTE – AGUA –** Entubado desagüe efluentes Monje.

**ACUEDUCTO ESPERANZA-RAFAELA –** Mejorados caminos de acceso a los pozos



Provincia de Santa Fe



0120

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

**ACUEDUCTO GRAN ROSARIO – Etapa II – Proyecto ampliación obra existente**

**CAÑADA DE GOMEZ - AGUA – Refuerzo de agua zona Sureste**

**FIRMAT - AGUA – Construcción galpón deposito en la planta de ósmosis inversa existente.**

**GRANADERO BAIGORRIA - AGUA – Instalación de refuerzos de presión de agua**

**GALVEZ - AGUA – Refuerzo de agua zona Norte**

**RECONQUISTA – AGUA – Aumento aducción agua cruda por Acueducto Sistema Reconquista ( en ejecución M.I.yT)**

**RECONQUISTA – AGUA – Torre de neutralización gas cloro en la Planta Potabilizadora.**

**RECONQUISTA – AGUA – Ampliación Planta Potabilizadora ( en ejecución M.I.yT)**

**ROSARIO – AGUA – Eliminación polvo de cal (ciclones) en Establecimiento de Potabilización.**

**ROSARIO – AGUA – Confiabilización sistema de cloración en el Establecimiento de Potabilización.**



Provincia de Santa Fe



0120

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**RUFINO – CLOACAS – Construcción 3ra. línea de tratamiento en la Planta  
Depuradora de Líquidos Cloacales.**

**SANTA FE – AGUA – Protección costa Toma Hernández.**

**SANTA FE – AGUA – Ampliación de la Planta Potabilizadora.**

**SANTA FE – AGUA – Nuevo bombeo B° Las Flores (reemplazo de tanque elevado)**

**SANTA FE – AGUA – Eliminación Planta La Boca y abastecimiento desde Santa Fe**

**4 - OBRAS DE EXPANSION Y OBRAS BASICAS QUE FACILITAN LA  
EXPANSION**

**CAÑADA DE GOMEZ – CLOACAS – Aliviador Cloacal Zona Oeste.**

**CAÑADA DE GOMEZ – CLOACAS – Obras básicas cloacales Barrio Quique**

**CASILDA – AGUA – Refuerzo de agua zona Oeste – B° Nueva Roma**



Provincia de Santa Fe

0120 **enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**CASILDA – CLOACAS – Colector Villada - Zona Noroeste**

**FIRMAT – CLOACAS – Aporte de materiales obras a ejecutar por la Municipalidad dentro del Plan Solidario e Integrador de Desagües Cloacales.**

**FIRMAT – CLOACAS – Colector calle 1ro. de Mayo – B° La Patria**

**FIRMAT – CLOACAS – Estación de bombeo cloacal B° Nadal y La Hermosa**

**FUNES – CLOACAS – Aporte de materiales obras a ejecutar por la Municipalidad dentro del Plan Solidario e Integrador de Desagües Cloacales.**



Provincia de Santa Fe

0120

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

2015 – 20° aniversario  
de la creación del Enress

**GRANADERO BAIGORRIA – CLOACAS – Obras Básicas Cloacales - Estación Elevadora "B"**

**RECONQUISTA – AGUA – Vinculación al sistema de 4 barrios descentralizados**

**RECONQUISTA – CLOACAS – B° Sur – Estación elevadora, colector e impulsión.**

**ROSARIO – CLOACAS – Aporte de materiales obras a ejecutar por la Municipalidad dentro del Plan Solidario e Integrador de Desagües Cloacales.**

**ROSARIO – CLOACAS – Obras primarias para expansión del servicio.**

**RUFINO – CLOACAS – Estación de Bombeo Zona Norte y Oeste**

**SAN LORENZO – CLOACAS – Aporte de materiales obras a ejecutar por la Municipalidad dentro del Plan Solidario e Integrador de Desagües Cloacales en B° Norte y Diaz Velez.**

**SANTA FE – AGUA – Cañerías maestras para expansión Zona Norte.**

**SANTA FE – AGUA – 2do. módulo planta abatimiento Hierro y Manganeseo**

**SANTA FE – CLOACAS – Aporte de materiales obras a ejecutar por la Municipalidad dentro del Plan Solidario e Integrador de Desagües Cloacales.**



Provincia de Santa Fe



0120 **enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**VILLA GOBERNADOR GALVEZ - CLOACAS - Red cloacal B° Villa Diego Oeste**

**5 - OBRAS DE RENOVACION Y REHABILITACION DE REDES E  
INSTALACIONES**

**CAÑADA DE GOMEZ - CLOACAS -** Reemplazo cubiertas digestores 1 y 2 en la  
Planta de Depuración.

**CAÑADA DE GOMEZ - CLOACAS -** Renovación red cloacal.

**CASILDA - CLOACAS -** Reemplazo cubiertas digestores 1 y 2 en la Planta de  
Depuración.

**CASILDA - CLOACAS -** Renovación red cloacal.

**ESPERANZA - AGUA -** Renovación y rehabilitación instalaciones Acueducto  
Esperanza-Rafaela

**ESPERANZA - AGUA -** Renovación tableros eléctricos - Factor de Potencia



Provincia de Santa Fe

0120

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

**FIRMAT - CLOACAS** – Renovación red cloacal

**GALVEZ - CLOACAS** – Renovación red cloacal

**RAFAELA - CLOACAS** – Renovación red cloacal

**ROSARIO - AGUA** – Renovación bombas agua cruda y tratada en las Estaciones A y B

**ROSARIO – AGUA** – Renovación piping de cloro y booster para eyectores en el Establecimiento de Potabilización

**ROSARIO – AGUA** – Renovación cañería de lavado de filtros Batería "D" en Establecimiento de Potabilización

**ROSARIO – AGUA** – Renovación red de agua Radio Antiguo

**ROSARIO – AGUA** – Renovación cañerías de bajada y subida en 4 torres tanques de sistemas desvinculados.

**ROSARIO – CLOACAS** – Renovación tramo Colector Parquefield

**ROSARIO – CLOACAS** – Renovación colector Velez Sarsfield



Provincia de Santa Fe

0120

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

**ROSARIO – CLOACAS – Renovación descarga Emisario Sur**

**ROSARIO – CLOACAS – Renovación red cloacal Radio Antiguo**

**ROSARIO – Renovación tableros eléctricos – Factor de Potencia**

**RUFINO – AGUA – Renovación acueducto Campo de Captación.**

**RUFINO – Rehabilitación instalaciones planta de ósmosis inversa**

**RUFINO – CLOACAS – Renovación red cloacal**

**RUFINO – CLOACAS - Rehabilitación lagunas facultativas**

**SAN LORENZO - AGUA – Renovación red de agua**

**SAN LORENZO – CLOACAS – Renovación red cloacal**

**SANTA FE – AGUA – Renovación red de agua Radio Antiguo**

**SANTA FE – CLOACAS – Renovación red cloacal Radio Antiguo**



Provincia de Santa Fe

0120

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

**SANTA FE** – Renovación tableros eléctricos – Factor de Potencia

**SANTA FE** – Renovación eléctrica Subestación Transformadora Estación Elevadora Central

**DISTRITOS** – Rehabilitación y reacondicionamiento edilicio.

**DISTRITOS** – Reducción de Aguas no contabilizadas.

## **6 - OBRAS ESPECIALES PARA GESTION DE FINANCIAMIENTO EXTERNO**

- **ACUEDUCTO GRAN ROSARIO – AGUA** – Etapa 2

**SAN LORENZO – AGUA** – Acueducto Cap. Bermudez-San Lorenzo y su distribución

- **SAN LORENZO – CLOACAS** – Planta Depuradora Gran Rosario Norte
- **SANTA FE – AGUA** – Ampliación Planta Potabilizadora

## **7 - PLAN ABRE – Financiamiento por Fondo Especial del Gobierno Provincial.**



Provincia de Santa Fe

0120

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress



Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

**ROSARIO – CLOACAS** – Expansión red de colectoras B° LA FLORIDA SUR

**ROSARIO – CLOACAS** – Expansión red de colectoras B° ANTARTIDA ARGENTINA

**ROSARIO – CLOACAS** – Expansión red de colectoras B° CRISTALERIA y PARQUE  
IBARLUCEA

**ROSARIO – CLOACAS** – Expansión red de colectoras B° FISHERTON R

**ROSARIO – CLOACAS** – Expansión red de colectoras B° ROCA y TOBA

**SANTA FE – CLOACAS** – Expansión red de colectoras B° BARRANQUITAS – Etapa  
II

## 8 – PLAN DE MACRO Y MICROMEDICION

**MICROMEDICION** – Implementación del programa anual correspondiente al PLAN DE  
MICROMEDICION 2017-2023 presentado por ASSA mediante Nota N° 7790 – R y  
SC ( R ).

**MACROMEDICION** - Implementación del Plan presentado por ASSA mediante Nota  
N° 3976-R y SC (R) , en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N°  
1212/14-ENRESS.